



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-
124/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS: ANA MIRIAM
FERRÁEZ CENTENO Y LA
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS
HISTORIA"

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 159 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO** dictado el doce de julio del año en curso, por este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA RAZÓN** que hoy, siendo las quince horas, me constituí en el inmueble ubicado en la calle **Huamantla número 513 de la Colonia Progreso Macuiltepetl de esta ciudad capital**, con el objeto de notificar a la ciudadana **ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO**, denunciada en el presente asunto, o sus autorizados los ciudadanos **León Vladimir Hernández Ostos y Delfino Bonilla Zamora**; y cerciorada debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble de dos plantas color blanco con vidrios espejo y la planta alta de ladrillo rojo con protecciones color negro, procedí a tocar en varias ocasiones sin que nadie atendiera a mi llamado, sin embargo al comunicarme vía telefónica con el **Licenciado León Vladimir Hernández Ostos**, me informó que los autorizados arriba mencionados ya no fungen como abogados de la parte denunciada; En virtud de lo anterior, toda vez que existe **imposibilidad para notificar a la denunciada mencionada**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las dieciséis horas del día de la fecha, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** a **ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación; lo anterior, para efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARÍA

ANAIS ORTIZ OLOARTE

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-124/2018

**DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹**

**DENUNCIADOS: ANA MIRIAM
FERRÁEZ CENTENO Y LA
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS
HISTORIA"²**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN**

**COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de julio
de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que declara tener por en **vías de
cumplimiento** lo ordenado en la sentencia del procedimiento
especial sancionador al rubro identificado, emitida por este
Tribunal Electoral el diecinueve de septiembre de dos mil
dieciocho, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
I. El contexto.....	2
II. Trámites relacionados con el cumplimiento de la sentencia.....	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	7

¹ En adelante PRD

² Colación integrada para el proceso electoral local 2017-2018 por los partidos políticos, del
Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social.

ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia.....	11
ACUERDA	22

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente **TEV-PES-124/2018**, pues si bien se ha efectuado el cobro de las multas impuestas a la otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz y el partido político Movimiento de Regeneración Nacional³, sin embargo, en lo relativo al Partido del Trabajo se está a la espera del redireccionamiento de la multa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología⁴ al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico⁵; y por cuanto hace a la impuesta al **Partido Encuentro Social**⁶, a que el cobro se efectúa dentro del procedimiento de liquidación del aludido partido político.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral.** El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLEV dio inicio al proceso electoral ordinario 2017-2018.
2. **Campañas electorales.** Del veintinueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las

³ En adelante MORENA

⁴ En adelante CONACYT.

⁵ En adelante podrá citársele como COVEICYDET.

⁶ En adelante PES.

ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

campañas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Veracruz.

3. **Queja.** El doce de junio de dos mil dieciocho, el PRD, —por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del OPLE de Veracruz— presentó queja ante este último, en contra de Ana Miriam Ferráez Centeno, así como de la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos PT⁷, MORENA y Encuentro Social por *culpa in vigilando*, por presuntos actos anticipados de campaña.
4. **Primera resolución.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, en la que declaró la inexistencia de la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña, por parte de Ana Miriam Ferráez Centeno.
5. **Resolución SX-JRC-187/2018.** El seis de agosto posterior de dos mil dieciocho, el PRD, inconforme con lo anterior, contravirtió la sentencia referida en el punto anterior. Tal medio de impugnación fue resuelto el dieciséis de agosto posterior de dicho año, en el sentido de revocar la sentencia para el efecto de **que se dictara una nueva** en la que tuvieran por acreditados los actos anticipados de campaña denunciados.
6. **Segunda Resolución de este Tribunal Electoral.** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional emitió una nueva resolución en la que tuvo por acreditados los actos anticipados de campaña, por lo que se **sancionó** a Ana Miriam Ferráez Centeno, así como de la

⁷ En lo sucesivo PT:

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

coalición "Juntos Haremos Historia" por *culpa in vigilando*, por presuntos actos anticipados de campaña⁸.

II. Trámites relacionados con el cumplimiento de la sentencia

7. **Turno⁹.** El siete de noviembre de dicho año, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó turnar el expediente TEV-PES-124/2018, a la ponencia de la Magistrado Claudia Díaz Tablada, a efecto de prever lo conducente respecto del cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal Electoral.

8. **Tramitación.** En distintas fechas, a saber, (1) catorce de febrero, (2) seis de mayo, (3) catorce de mayo, (4) tres de junio, (5) doce de junio, la Magistrada Instructora dictó diversos proveídos con la finalidad de requerir a la responsable para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia.

9. **Rendición de informes** El OPLEV por conducto de su Secretario Ejecutivo informó sobre las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, en las fechas siguientes, (1) el siete y quince de noviembre de dos mil dieciocho; (2) diez de enero, (3) dieciocho de febrero, (4) veintiocho de febrero, (5) once de marzo, (6) trece de marzo, (7) veinte de marzo (8) tres de abril, (9) trece de mayo, (10) dieciséis de mayo, (11) veintitrés de mayo, (12) veinticuatro de mayo, (13) treinta y uno de mayo, (14) siete de junio, (veinte de junio) todos de dos mil diecinueve.

10. **Cobro de la multa impuesta al PT.** El dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este

8 Resolución el cinco de octubre posterior de dicho año, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio SX-JE-135/2018 en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

9 Se precisa que, mediante acuerdo plenario diez de diciembre de dos mil dieciocho, este Tribunal aprobó el turno de los expedientes a cargo del otrora Magistrado Javier Hernández Hernández, con motivo de la culminación en su encargo y a la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tribunal, el oficio OPLEV/SE/687/2019¹⁰, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informó, que por cuanto hace a la multa impuesta al PT fue descontada del financiamiento público federal, por lo que se haría la transferencia electrónica correspondiente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología¹¹.

11. Informes sobre cobro de multas

12. a) PT. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio OPLEV/SE/587/2019¹², signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informó del oficio INE/UTVOPL/1642/2019 por el cual la dirección respectiva del INE le hizo saber, entre otras cosas, que el concepto de la multa impuesta al PT oportunamente sería transferido al **CONACYT** y no al **COVEICYDET** al tratarse de financiamiento público federal.

13. b) MORENA. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio OPLEV/SE/1200/2019¹³, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, que el área de administración del referido organismo realizó la transferencia al **COVEICYDET** de la multa impuesta a **MORENA**.

14. c) PES. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio OPLEV/SE/1150/2019¹⁴, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informó, que la multa impuesta al PES sería considerada crédito fiscal en la liquidación.

10 Consultable a foja 2969 del tomo III del expediente en que se actúa.

11 En lo sucesivo CONACYT.

12 Consultable a foja 2954 del tomo III del expediente en que se actúa.

13 Consultable a foja 3031 del tomo III del expediente en que se actúa.

14 Consultable a foja 3014 del tomo III del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

15. d) **Ana Miriam Ferráez Centeno**. El treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio OPLEV/SE/1194/2019¹⁵, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informó el referido organismo **realizó la transferencia al COVEICYDET de la multa impuesta Ana Miriam Ferráez Centeno MORENA**.

16. **Acuerdo de recepción**. El doce de junio del año en curso, mediante acuerdo se tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad, y al no quedar diligencia alguna por desahogar, la Magistrada ordenó formular el proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

17. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

18. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia del expediente TEV-PES-124/2018, emitida el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que, la competencia para su emisión se surte a

¹⁵ Consultable a foja 3020 del tomo III del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional,¹⁶ habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia, en la que el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar un determinado acto o conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató o no lo ordenado.

19. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 24/2001, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"¹⁷.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

20. Consiste en determinar el cumplimiento dado a la sentencia dictada por este tribunal en el procedimiento especial sancionador **TEV-PES-124/2018**, a partir de verificar si las autoridades vinculadas, (1) ejecutaron a la fecha, el cobro de las multas impuestas a los partidos políticos **PT, MORENA y PES** así como, su otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia" y (2) si, los montos por ese concepto, fueron puestas a disposición del **COVEICYDET**.

21. En cuanto al PES –de no contar con la transferencia a **COVEICYDET**– (3) si existe constancia que haya considerado a dicha multa como obligación dentro del procedimiento de liquidación.

¹⁶ Conforme a lo establecido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁷ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

Consideraciones de la sentencia cuyo cumplimiento se vigila

22. En efecto, la sentencia que puso fin al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEV-PES-124/2018, emitido por este Tribunal, el diecinueve de septiembre precisó lo siguiente:

[...]

...De esta manera, considerando los informes apenas mencionados, respecto a la capacidad económica de ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO, datos que son vertidos en el anexo único a esta sentencia, ya que son confidenciales, con pleno valor probatorio; por ende, dado que es la única información al alcance de este Tribunal Electoral, se estima que la cantidad de **5 (cinco)** Unidades de Medida de Actualización, por cada día de su participación en el programa radiofónico controvertido, y considerando que se acreditó la asistencia en **diez días**, lo que hace que corresponda a la cantidad total de \$6,448.00, (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), constituye una multa proporcional.

...

...se impone en **definitiva** a los partidos denunciados **Morena, Encuentro Social y del Trabajo** una multa consistente en **60** (sesenta) Unidades de Medida de Actualización (su equivalente en pesos es de \$4,836.00, (CUATRO MIL OCHOCTENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo previsto en el inciso b), de la fracción I, del artículo 325 del Código Electoral.

...

SÉPTIMA. PAGO DE LAS MULTAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 328, párrafos penúltimo y último del Código Electoral, en relación con el numeral 458,

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

párrafo séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa debe ser pagada, en una sola exhibición, ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, en un plazo improrrogable de **quince días**, en el entendido que si la sanción es impuesta a un partido político, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda; tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará a la autoridad fiscal competente a efecto de que haga efectivo el cobro del mismo.

Por su parte, el párrafo octavo, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, serán destinados, cuando sean impuestas por autoridades locales, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que en el caso es el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz.

En ese sentido, se otorga un plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al que se notifique la presente sentencia, para que ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO y los partidos políticos Morena, PT y PES, paguen la multa ante la Secretaría Ejecutiva mencionada; lo anterior, en virtud que de acuerdo al párrafo segundo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, así como por lo dispuesto en el numeral 66, Apartado B, décimo párrafo de la Constitución Política de la entidad, en su caso, la eventual interposición de los medios de impugnación, si es que así sucediera, no produce efectos suspensivos sobre el acto impugnado, incluido la ejecución de la sentencia.

ACUERDO PLENARIO TEV-PES-124/2018

En términos de lo anterior, si ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO, transcurrido el plazo otorgado, no efectúa el pago, se conmina al Consejo General del OPLE Veracruz, de VISTA a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro, conforme a la legislación aplicable, en caso de incumplimiento.

Por tanto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva que, en su oportunidad, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes a que se realice el pago de las multas precisadas, lo haga del conocimiento de este Tribunal así mismo para que en el mismo término en que esto suceda, justifique con documentos idóneos el depósito realizado al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo de las multas impuestas en la presente sentencia.

Asimismo, considerando que el Consejo General del INE, el pasado doce de septiembre, declaró la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, para evitar el incumplimiento de la presente sentencia, con fundamento en el artículo 97, párrafo I, inciso d de la Ley General de Partidos Políticos, se vincula al INE y al Interventor que en su oportunidad la Comisión de Fiscalización designe, a fin de que la multa impuesta se considere como obligaciones fiscales pendientes de liquidar. En consecuencia, notifíquese el presente fallo, al INE.

[...]

Como se ve, la sentencia al tener por acreditada la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña impuso multas la otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz, así como a los partidos políticos que la postularon, **PT**, **MORENA** y **PES**, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", por las cuantías siguientes:

ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

	Sujeto	Cuantía
1	Ana Mirian Ferráez Centeno	\$6,448.00
2	PT	\$4,836.00
3	MORENA	\$4,836.00
4	PES	\$4,836.00

23. En el propio fallo, se estableció que la **Secretaría Ejecutiva** del **OPLEV** debía recepcionar el pago de las multas impuestas, en un plazo de **quince días**, en el entendido de que la sanción impuesta a los partidos políticos, se podrían deducir de las ministraciones del financiamiento público que corresponda; y tratándose de cualquier otro infractor, el importe de la multa sería considerado como un crédito fiscal, debiendo dar vista a la autoridad fiscal a efecto de que hiciera efectivo el cobro del mismo.

24. Asimismo, se conminó al Organismo para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que se realizara el pago de las multas precisadas, lo hiciera del conocimiento de este Tribunal, justificando con documentos idóneos el depósito realizado al COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo de las multas impuestas en la sentencia de origen.

25. Por cuanto al PES teniendo en cuenta que había perdido su registro se vincula al INE y al Interventor que oportunamente se designara, a fin de que la multa impuesta se considere como obligaciones fiscales pendientes de liquidar.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia

26. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la sentencia se encuentra **cumplida de manera parcial** pues se tiene constancias de la ejecución y transferencia al COBEYCYDET de las multas impuestas a la otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz y el partido MORENA, pero no, por cuanto hace al PT y PES, según se analiza:

a. Parte cumplida de la sentencia

1. Otrora candidata diputada local por Xalapa

27. Por cuanto a la otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz, –una vez que dicha ciudadana no acudió voluntariamente a realizar el pago de la multa– el OPLEV en términos de lo ordenado en la sentencia, dio vista a la autoridad fiscal correspondiente, esto es, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz¹⁸, autoridad que oportunamente se avocó al cobro.

28. Lo anterior, tal como se advierte en el oficio OPLEV/SE/268/2019¹⁹, signado Secretario Ejecutivo del OPLEV al que acompañó el oficio SEF/DCSC/0938/2019, por el cual la SEFIPLAN informa sobre el cobro y deposito por parte de Ana Miriam Ferráez Centeno a través del sistema de la oficina virtual de Hacienda (OVH), de dicha dependencia.

29. Así, como se precisó en los antecedentes, mediante oficio OPLEV/SE/1194/2019²⁰, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, informó, que en lo relativo a la multa impuesta a la otrora candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz, tan pronto como la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz realizó el deposito a dicho organismo electoral, el área de Administración del referido ente realizó la transferencia electrónica al COVEICYDET.

¹⁸ En adelante SEFIPLAN.

¹⁹ Consultable a foja 2929 del expediente en que se actúa.

²⁰ Consultable a foja 3020 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Entonces, si a la fecha, se tiene constancias del cobro efectivo y transferencia al COVEICYDET, de la multa –impuesta a la otrora candidata a diputada local por la coalición “Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz– tal aspecto del fallo debe entenderse cumplido.

2. MORENA

30. Por otra parte, mediante oficio OPLEV/SE/931/2019²¹, signado por dicho Secretario Ejecutivo informó, que por cuanto hace a la multa impuesta a MORENA, se realizó la deducción correspondiente de dicha multa en el mes de mayo del año en curso.

31. Asimismo, mediante oficio OPLEV/SE/1200/2019²², signado por el referido Secretario Ejecutivo, manifestó que el seis de junio de dos mil diecinueve, se había realizado la transferencia electrónica al COVEICYDET, por lo que anexó el comprobante correspondiente.

32. Informe y documental, que al ser públicas en términos de lo dispuesto por de los artículos 359, fracción I, inciso c) y 360, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Veracruz, gozan de valor probatorio pleno.

De tal suerte que, si a la fecha, se tiene constancias del cobro efectivo y transferencia al COVEICYDET, de la multa –impuesta a MORENA– tal aspecto del fallo debe entenderse cumplido.

Eventual demora en el cobro y transferencias

33. Debe decirse que si bien podría considerarse que existió demora en el cobro y transferencia de las multas, ello obedeció, según se explicó, porque en un primer momento, la otrora

²¹ Consultable a foja 2997 del expediente en que se actúa.

²² Consultable a foja 3031 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

candidata a diputada local por la coalición "Juntos Haremos Historia, por el 11 Distrito con cabecera en Xalapa, Veracruz, así como MORENA, no realizaron el pago de manera voluntaria, por lo que las autoridades vinculadas al cumplimiento, como los es, el OPLE y SEFIPLAN, en el caso del partido político descontó el momento de sus ministraciones, y por cuanto hace a la candidata, procedió al cobro como crédito fiscal.

34. Es así que, si para el cobro de las multas las autoridades se ajustaron a las pautas precisadas en la sentencia para ejecutar el cobro, se considera que no existe materia de reproche par éstas.

b. Parte en vías de cumplimiento de la sentencia

1. PES

35. De las constancias de autos se advierte que el ocho de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2358/2019, solicitó al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto que a su vez hiciera saber al interventor del Partido Encuentro Social, que la sanción impuesta en el expediente al rubro indicado sería considerada en la etapa de liquidación.

36. Por lo que en ese sentido, el veinticuatro de mayo posterior el Secretario Ejecutivo del OPLEV mediante oficio OPLEV/SE/1150/2019²³, informó²⁴ a este Tribunal, que en lo relativo al cobro de la multa referente al PES se comunicaría al interventor designado por el INE para que fuera considerada como crédito a cargo en la etapa de liquidación.

²³ Consultable a foja 3014 del expediente en que se actúa.

²⁴ Lo mismo fue reiterado mediante oficio OPLEV/SE/1334/2019, al que se adjuntó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4030/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

37. Lo anterior, en términos de lo ordenado en la sentencia de mérito:

[...]

...Asimismo, considerando que el Consejo General del INE, el pasado doce de septiembre, declaró la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, para evitar el incumplimiento de la presente sentencia, con fundamento en el artículo 97, párrafo I, inciso d de la Ley General de Partidos Políticos, se vincula al INE y al Interventor que en su oportunidad la Comisión de Fiscalización designe, a fin de que la multa impuesta se considere como obligaciones fiscales pendientes de liquidar. En consecuencia, notifíquese el presente fallo, al INE.

[...]

Entonces, a la fecha no se tiene constancias, del cobro efectivo y transferencia al COVEICYDET, de la multa –impuesta al PES–; o de que el monto de la multa haya sido considerado a la fecha como obligación en la etapa de liquidación del aludido partido político, por lo que, en tanto no se tenga uno u otro, la sentencia no puede tenerse por cumplida; de ahí que, por cuanto a la multa al Partido Encuentro Social la misma debe considerarse en vías de cumplimiento.

2. Cobro y transferencia de la multa impuesta al PT

38. Ahora bien, mención especial merece la verificación del cumplimiento de la sentencia en lo relativo a la multa impuesta al PT.

39. En relación con dicha multa, el OPLEV mediante oficio OPLEV/SE/587/2019, hizo del conocimiento de este Tribunal lo informado por parte del INE, por conducto del Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/1642/2019.

40. Dicho director, a su vez, comunicó el diverso **INE/DEPPP/DE/1082/2019** del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual contrario a lo señalado en la sentencia, determinó que los recursos obtenidos de la multa impuesta al PT en la sentencia del presente juicio, serían transferidos al CONACYT y no CONACYDET, en atención a que se trata de un partido político nacional sin registro local, cuyas ministraciones pertenecen a ese orden, como se lee en el propio oficio en los siguientes términos.

“Comunicar a la brevedad al Tribunal Electoral de Veracruz que la multa impuesta al Partido del Trabajo en el expediente TEV-PES-124/2018 por un monto de \$4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) será deducida de la próxima ministración de financiamiento público para gastos ordinarios y el monto resultante será transferido al Conacyt, en virtud de que se descontará con cargo al financiamiento federal.”

41. Sin embargo, a consideración de este Tribunal el actuar del Instituto Nacional Electoral por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos implica, por un lado, (i) un eventual desacato a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia, y por otro, (ii) una eventual inobservancia a la jurisprudencia 31/2015, de rubro: **MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE**²⁵.

²⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 31, 32 y 33.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Eventual desacato a una determinación judicial firme

42. La sentencia cuyo cumplimiento es materia de análisis, en cuanto a la multa impuesta y su destino, precisó lo siguiente:

(...)

Por su parte, el párrafo octavo, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, serán destinados, cuando sean impuestas por autoridades locales, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que en el caso es el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz. (lo subrayado es propio)

...

Por tanto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva que, en su oportunidad, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes a que se realice el pago de las multas precisadas, lo haga del conocimiento de este Tribunal así mismo para que en el mismo término en que esto suceda, justifique con documentos idóneos el depósito realizado al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo de las multas impuestas en la presente sentencia. (lo subrayado es propio)

(...)

Lo subrayado es propio.

43. En relación con dicha consideración, la misma ha adquirido inmutabilidad, por constituir cosa juzgada, en ese sentido, las autoridades vinculadas al cumplimiento como en el caso ocurre

con el Instituto Nacional Electoral, no se encuentran habilitadas para cuestionar o variar el cumplimiento de la decisión firme, porque, de suyo implicaría variar la decisión.

44. En efecto, en la jurisprudencia 19/2004, de rubro: **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES**²⁶, sostiene como razón esencial que una vez emitido un fallo, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable.

45. Así, este Tribunal considera que, más allá de que el INE no compartiera lo resulto por este órgano, no era posible que variara una consideración firme del fallo a partir de su apreciación en la que estimó adecuado destinar el monto de la multa impuesta al PT al CONACYT y no al órgano local, como ordenó la sentencia.

Eventual inobservancia a la jurisprudencia 31/2015

46. Por otra parte, este Tribunal advierte que la postura del Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección, de no realizar la transferencia al COVEICYDET, implicaría inobservar precisada de rubro: **MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE**²⁷, mismo que en su razón esencial, en materia de destino de las multas, precisa lo siguiente:

²⁶ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 300 y 301.

²⁷ Ídem



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Que los recursos obtenidos por multas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate.
 - Ello, porque el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.
 - Por tanto, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.
47. Así, no hay lugar a dudas que dicha jurisprudencia sostiene que, para determinar el destino de la multa al órgano encargo de la ciencia y tecnología, ya sea al nacional o al local, dependerá del orden en que se haya dado la infracción, esto es, si se trata de un proceso federal o local.
48. Incluso, debe resaltarse que conforme con la propia jurisprudencia la única excepción para no destinar los recursos al órgano local atinente, es cuando la infracción se dio en torno a una elección local y no se encuentre instituido el órgano en cargo de la ciencia y tecnología en determinada entidad federativa, circunstancia no acontece en el caso ante la existencia del COVEICYDET.

ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018

49. Dicho criterio jurisprudencial es acorde al criterio obligatorio de este órgano 10/2017, de rubro: **MULTAS. DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO, CUANDO SEAN IMPUESTAS EN RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO LOCAL**²⁸.

50. No pasa inadvertido que si bien, los lineamientos atinentes del INE²⁹, sostienen:

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACYT. (lo subrayado es propio)

51. Lo cierto es que la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le es obligatoria al propio Instituto Nacional Electoral por disposición expresa en términos de lo dispuesto por el artículo 232, último párrafo³⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²⁸ Criterio aprobado mediante acuerdo plenario de siete de julio de 2017, consultable en <http://www.teever.gob.mx/files/CRITERIO-9.pdf>.

²⁹ LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, conectable en: https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/294834ece604dde.pdf.

³⁰ Artículo 232.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

52. Así, en todo caso, el INE ante una aparente antinomia entre la aludida jurisprudencia y los lineamientos debió hacer prevalecer la primera sobre la segunda, —a partir del parámetro de jerarquía como medio para el vencimiento de antinomias normativas—.

53. Lo anterior se considera así, dado que mientras la primera se trata de un criterio jurisprudencial obligatorio que parte de la interpretación de la ley hecha por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral; los segundos, son lineamientos que el propio instituto se da, para para su funcionamiento, por lo que, ante un eventual conflicto normativo, el instituto debió interpretar o decantarse de tal manera que se siguiera el criterio jurisprudencial aludido.

54. Ahora, debe que este Tribunal Electoral no podría **tener por cumplida** la sentencia, ante el redireccionamiento llevado a cabo de manera unilateral por el Instituto Nacional Electora, porque ello implicaría del para este Tribunal incurrir en desacato a la referida jurisprudencia, como instancia encargada de calificar el debido cumplimiento de la sentencia.

55. Por lo tanto, en relación con la multa impuesta al PT analizada en este apartado, su ejecución debe considerarse en **vías de cumplimiento**, en tanto el INE realice las gestiones necesarias a efecto de que, los recursos transferidos al CONACYT sean remitidos al COVEICYDET.

56. En ese sentido, se apercibe a dicho Instituto a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que realice las gestiones necesarias para acatar los términos de la sentencia

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

dictada por el este Tribunal, en específico, para que la multa deducida de las ministraciones del Partido del Trabajo, sean transferidas de inmediato al COVEICYDET.

57. Lo anterior en términos de la jurisprudencia 31/2002, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**³¹.

58. Por todo lo antes expuesto, este Tribunal considera que la sentencia se encuentra en **vías de cumplimiento**, por las razones ya precisadas.

59. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente TEV-PES-124/2018 por cuanto al cobro y puesta a disposición de las cantidades de la multa impuesta a **Miriam Ferráez Centeno y MORENA**.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** por cuanto al cobro y puesta a disposición de las cantidades de la multa impuesta al **PES y PT**.

TERCERO. Se **apercibe** al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que la multa deducida de las ministraciones del Partido del Trabajo, sean transferidas de inmediato al **COVEICYDET**.

³¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, p.30.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-PES-124/2018**

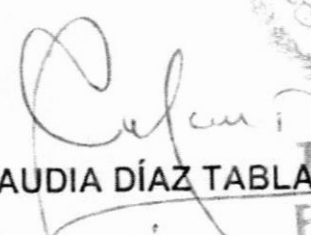


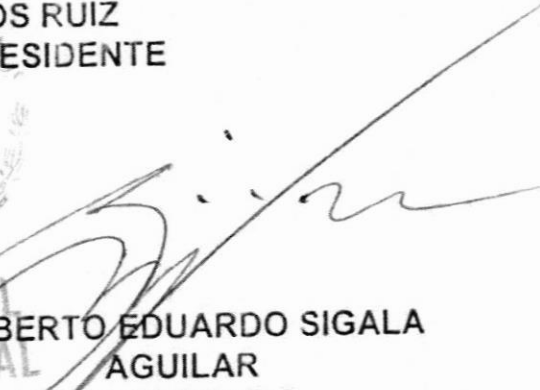
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NOTIFÍQUESE; personalmente al denunciado y denunciantes en términos de ley; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral de Veracruz; por **estrados** a los demás interesados; asimismo, en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


**JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**


**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**


**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**